

Elkin Lezcano S.A.S.

NIT 900.678.466-3

Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros

Medellín, 30 de junio de 2022.

Doctora

Yolanda Echeverri Bohórquez

Juez

Juzgado NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquia

1

Asunto: CONTESTAR DEMANDA
DECLARATIVO VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

RADICADO 05001310300920220011000

DEMANDANTES RICARDO ANDRES MOLINA
SANDRA YAMILE MONTOYA
VALENTINA MOLINA MONTOYA

DEMANDADOS LIBERTY SEGUROS S.A.
HECTOR FABIO ARANGO CORRALES
JOHN JADER PALACIOS CARDONA
ASOCIACION COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.

Respetada doctora YOLANDA.

Elkin Dario Lezcano Herrera identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.487.633 de Urrao y portador de la tarjeta profesional No. 162.779 Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de los demandados JOHN JADER PALACIOS CARDONA CC 75087297, con domicilio en la Calle 18 No. 32 - 35, Manizales, Caldas, celular 3122764458- 3135496559, correo electrónico capajhoja@hotmail.com, en calidad de conductor del vehículo con placas WBF799 que se vio implicado en el incidente de tránsito ocurrido el día 30 de octubre del año 2020 en jurisdicción del Municipio de BARBOSA, Antioquia y HECTOR FABIO ARANGO CORRALES CC 16053184, con domicilio en la Calle 18 No. 32 - 35, Manizales, Caldas, celular 3154918662, correo electrónico harango.corrales@gmail.com, en calidad de propietario del

Carrera 65D No. 34 – 37 (Sector Unicentro)

Celular 314 6218282 / 314 6974178 Teléfono 6045577636

E-mail: abogadoelkinlezcano@yahoo.com

Medellín – Colombia

vehículo con placas WBF799, dentro del término legal procedo a contestar la demanda y a formular las excepciones correspondientes.

2

1. Con respecto de - II. SON PARTES LAS SIGUIENTES.

1.1. SANDRA YAMILE MONTOYA HOYOS, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.041.229.142, con domicilio en Girardota, quien actúa en nombre propio y como persona natural, en calidad de compañera permanente del lesionado. Me opongo a la postulación como demandante, pues, no se aportó prueba sumaria alguna mediante la cual se demuestre que tenían convivencia y, si bien es cierto que realizaron y aportaron una declaración extrajuicio en la notaria ÚNICA de Girardota, Antioquia, del veintidós (22) de marzo de Dos Mil veintidós (2022), en la misma se expresaron los siguientes fines:

"Declaramos bajo juramento que vivimos en Unión Libre desde marzo de 2011, desde entonces Compartimos mesa, techo y lecho sin interrupción alguna, de nuestra unión tenemos una hija: VALENTINA Molina MONTOYA de 10 años de edad, identificado con tarjeta de identidad No. 1035867990. Esta declaración para afiliación a EPS, caja de compensación y otros "" Esta declaración se rinde a petición de las partes interesadas quienes estuvieron conformes con su contenido y, en consecuencia firman como aparece.
sic.

De dicha declaración se puede inferir salvo prueba en contrario que para la fecha de los hechos la víctima directa no tenía afiliada a la *EPS, caja de compensación y otros, a su presunta compañera permanente, ni a su hija.*

2. Con respecto de - III. SON HECHOS LOS SIGUIENTES

2.1. Con respecto de - PRIMERO: Es cierto, se acepta el hecho.

2.2. Con respecto de - SEGUNDO: Me opongo y no se acepta el hecho, esto es, que no se arrió prueba sumaria alguna mediante la cual se demuestre el contenido literal de la afirmación que hace el apoderado de los demandantes.

Por el contrario la misma parte demandante aportó el expediente contravencional donde consta la versión del codemandando JOHN JADER PALACIOS CARDONA CC 75087297, en calidad de conductor del vehículo con placas WBF799, que expresamente dice:

PREGUNTADO: Informe a este despacho cómo fueron los hechos que dieron origen al incidente de tránsito.
CONTESTADO: transitaba de Barbosa hacia Pereira faltando kilómetro y medio para llegar al sitio como el parque de las aguas se me estalla una manguera de la tracto mula de aire voy por el carril derecho, pongo mis estacionarias, paro, piso los frenos de seguridad mientras que abro la puerta siendo un golpe en la parte de atrás del tráiler y voy y reviso y es un motociclista que se estrelló en la parte trasera del tráiler pido ayuda y en los instantes llega el carro de la concepción y los minutos más tardes llega la ambulancia

2.3. Con respecto de - TERCERO: Me opongo y no se acepta el hecho, si bien es cierto que el demandante pudo haber transitado a la velocidad permitida para el lugar de ocurrencia, NO ES CIERTO, que hubiese ido conservando la distancia de seguridad suficiente y prudente frente a al vehículo que le antecedió, pues, el mismo demandante manifestó que transitaba a una velocidad de entre 30 y 40 kilómetros más o menos y que vio al vehículo implicado a unos 2 metros, distancia que claramente no le permitía realizar ninguna maniobra de evitabilidad del hecho. Obsérvese que en el proceso contravencional el demandante manifestó, situaciones muy relevantes:

2.3.1. Que delante del demandante iba otro vehículo, que sin inconveniente alguno supero al vehículo implicado y demandando en este hecho.

2.3.2. Que iba una distancia de 10 o 15 metros y al transitar a una velocidad de 30 y 40 kilómetros por horas, era claro, que no conservaba la distancia reglamentaria.

2.3.3. Afirmó de demandante:

PREGUNTADO: según su versión inicial manifiesta usted que le vehículo que iba adelante de usted, logra maniobrar para esquivar le trato camión, puede explicarle usted al despacho usted por que no alcance a esquivarlo.

CONTESTADO: porque en el momento que le vehículo que iba adelante hizo la maniobra, yo mire por el retrovisor en ese monto venia un vehículo por ese carril entonces había que tomar la decisión impactar contra la tracto mula o que llevara el otro vehículo por delante.

PRGUNTADO: teniendo en cuenta su respuesta anterior, queda claro que usted logra ver el tracto mula orilla al lado derecho de la vía. A que distancia puede usted decir que la v

CONTESTADO: mas o menos unos dos metros.

CPREGUNTADO: ...



IES la gente

Queda claro que hubo una autopuesta en peligro por parte del demandante y que la causalidad de mí representado como conductor del vehículo WBF799 es meramente física, pero, sin incidencia alguna. Configurándose así la causa extraña por culpa exclusiva de la víctima del hoy demandante, pues, dijo voluntariamente en el proceso contravencional que vio en la obligación de impactar contra la tractomula o que se lo llevaría el otro vehículo por delante.

2.4. Con respecto de - CUARTO: Me opongo y no se acepta el hecho, el demandante no se encontraba estacionado en el lugar por mera deliberación, la misma parte demandante aportó el expediente contravencional donde consta la versión del codemandando JOHN JADER PALACIOS CARDONA CC 75087297, en calidad de conductor del vehículo con placas WBF799, que expresamente dice:

PREGUNTADO: Informe a este despacho cómo fueron los hechos que dieron origen al incidente de tránsito.
CONTESTADO: transitaba de Barbosa hacia Pereira faltando kilómetro y medio para llegar al sitio como el parque de las aguas se me estalla una manguera de la tracto mula de aire voy por el carril derecho, pongo mis estacionarias, paro, piso los frenos de seguridad mientras que abro la puerta siendo un golpe en la parte de atrás del tráiler y voy y reviso y es un motociclista que se estrelló en la parte trasera del tráiler pido ayuda y en los instantes llega el carro de la concepción y los minuticos más tardes llega la ambulancia

Donde claramente quedó plasmado que se detuvo porque se varó y procedía a tomar las medidas de seguridad establecidas, cuando sintió el impacto de la motocicleta.

4

2.5. Con respecto de - QUINTO: Me opongo y no se acepta el hecho, pues, si bien cierto que la información fue aportada al proceso, el trámite contravencional-ADMINISTRATIVO, no es vinculante el presente proceso civil, recordándole al apoderado del demandante que dentro de la oportunidad procesal no aportó prueba técnica o científica que demuestre la responsabilidad de los demandados, derivados de comportamientos imprudentes o negligentes que fuesen conductores para determinar que no respetó el ordenamiento de tránsito, como se dijo brilla por su ausencia prueba técnica o científica que así lo demuestre; máxime cuando el señor RICARDO ANDRES MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No.70.328.200 en calidad de conductor de la motocicleta implicada también se encontraba desarrollando una actividad que es catalogada como peligrosa al conducir la motocicleta con placas RFX93D, lo que consecuentemente neutraliza la presunción de culpa y quien padece el daño deberá en proceso probar todos los elementos de la responsabilidad y, demostrar mediante los hechos o elementos fácticos, fundamentos jurídicos, peritajes o elementos de conocimiento científico que el implicado conductor del vehículo WBF799 tuvo la totalidad o parte de incidencia causal en el hecho dañoso, situación que en este caso brilla por su ausencia.

2.6. Con respecto de - SEXTO: Me opongo y no es un hecho, es mera manifestación del apoderado del demandante.

2.7. Con respecto de - SÉPTIMO: Me opongo y no es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado del demandante donde se dedica a prejuzgar una presunta conducta del demandado.

2.8. Con respecto de - OCTAVO: Me opongo y no es un hecho, sin embargo procederé a llamar al mentado asegurador.

2.9. Con respecto de - NOVENO: Me opongo y no es un hecho.

2.10. Con respecto de - DÉCIMO: Me opongo y no es un hecho, es la relación de los presuntos perjuicios que se generaron por la autopuesta en peligro; que se deben enmarcar dentro del sustento probatorio y documental de la demanda.

2.11. Con respecto de – DÉCIMO PRIMERO: Me opongo y no es un hecho. Las expresiones allí planteadas corresponden a las pretensiones del demandante y en ese sentido de una vez me pronunciaré:

2.11.1. Con respecto de - Por concepto de cuidados personales prestados al señor RICARDO ANDRES MOLINA, los cuales fueron ejecutados por la señora DORA CASTAÑO identificada con la cedula de ciudadanía No 1.035.855.463 por los días de incapacidad total que lleva desde el día del accidente de tránsito hasta el día de hoy. La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (6'700.000). Resulta extraño que el demandante tenga que incurrir en dichos pagos a la señora DORA CASTAÑO, cuando uno de los demandantes es la señora SANDRA YAMILE MONTOYA HOYOS, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.041.229.142, de cual aportaron una declaración extrajuicio en la notaria ÚNICA de Girardota, Antioquia, del veintidós (22) de marzo de Dos Mil veintidós (2022), donde se registra que es *AMA DE CASA*.

Situación que pone en entredicho dos situaciones:

La primera: Si la SEÑORA YAMILE MOTOYA HOYOS es la compañera permanente, porque no le ha ayudado con los cuidados personales al demandante RICARDO ANDRES MOLINA, pues, en la declaración agregan que la convivencia ha sido ininterrumpida.

La segunda: Que en efecto la señora DORA CASTAÑO, nunca prestó dichos servicios, entonces, se solicita desde ahora al despacho que conmine para que a través del demandante la señora DORA CASTAÑO comparezca a juicio, ya que no obra en el expediente dirección alguna para sus notificaciones, esto es, para que ratifique sobre la prestación de servicios de ayuda que le prestó al señor RICARDO, para que explique la forma y la periodicidad con la que recibió los pagos.

2.11.2. Con respecto de - Por concepto de prestación de servicios de transporte a efectos de cumplir con las citas médicas, revisiones, terapias, secretaría de tránsito, fiscalía, por asuntos laborales, entre otros, con relación al accidente de tránsito, los cuales ascienden a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1'380.000). Dicho servicio se prestó en el vehículo de placas STE-398 conducido por el señor WALTER ALEXANDER OCHOA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.332.234:

Se solicita desde ahora al despacho que conmine para que a través del demandante el señor WALTER ALEXANDER OCHOA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.332.234 comparezca a juicio, ya que no obra en el expediente dirección alguna para sus notificaciones, esto es, para que ratifique sobre la prestación de servicios de transporte prestados al demandante RICARDO.

2.12. Con respecto de – DÉCIMO PRIMERO: Me opongo y no es un hecho. Toda vez que dicho documento debe componer y hacer parte del caudal probatorio. No obstante lo anterior, desde ahora procederé a pronunciarme sobre dicho dictamen.

2.12.1. El demandante aportó un dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, por parte de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, quien determinó una pérdida del 51,38%, con fecha de estructuración 3 de febrero de 2022. Dictamen sobre el cual el apoderado del demandante desde su elaboración nunca dio traslado a futuros demandado, violando desde ese momento el debido proceso y faltando a los principios constitucionales de la BUENA FE y LEALTAD PROCESAL, conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los precedentes jurisprudenciales que versan y ahondan sobre la materia de la buena fe y lealtad procesal **Sentencia T-160/21**, Referencia: Expediente T-8.016.275, Acción de tutela, Magistrada Ponente, CRISTINA PARDO SCHLESINGER, Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Que nos ilustra sobre **El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso,* *sic**.

2.12.2. Conforme lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito muy comedidamente al despacho ordenar la comparecencia del perito

2.12.3. Solicito muy respetuosamente al señor Juez ordenar de manera OFICIOSA una nueva valoración para decidir conforme a la sana crítica, en relación con la pretensión que se reclama. Dado que sobre la presentada por el demandante como ya se dijo, no se dio traslado de contradicción a los hoy demandados. Esto es, conforme la sentencia del Honorable Magistrado IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ, SL2349-2021, Radicación n.º 83859, Acta 15, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

2.13. Con respecto de – DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO: Me opongo y no es un hecho. Toda vez que dicho documento debe componer y hacer parte del caudal probatorio. No obstante a lo anterior, procedo a pronunciarme de una vez, sobre dicha situación.

De la información aportada por el demandante, se evidencia con claridad meridiana que se trata de un accidente laboral, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012 de la República de Colombia que define el accidente de trabajo, si tenemos en cuenta las siguientes consideraciones:

2.13.1. La empresa SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA SAS NIT. 900.514.930-6 en fecha Itagüí, 22 de febrero de 2022, CERTIFICA QUE: El señor RICARDO ANDRES MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No.70328200, labora en nuestra empresa SUPERMERCADOS DINASTIA con un contrato a término Fijo a un año, devengando hasta el 31 de octubre de 2020, un salario básico de \$1.088.000, un variable por horas extras y recargos de \$205.708 y con un auxilio de transporte de \$102.451, desempeñándose en el cargo de DOMICILIARIO.

2.13.2. Consta en el expediente de trámite contravencional que para la fecha de los hechos la motocicleta con placas RFX93D es de propiedad de SUPERMERCADOS DINASTIA NIT 900514930.

De donde se puede inferir con claridad meridiana que se trata de un accidente de trabajo, pues, al momento que se presentó el incidente el lesionado se encontraba utilizando para su desplazamiento el vehículo de su empleador, entonces, se le consultará a la empresa SUPERMERCADOS DINASTIA para que con destino al presente proceso aporten la siguiente información:

- a. La fecha del reporte del accidente a la ARL.
- b. Cuál era la ARL a la que estaba afiliado el señor RICARDO ANDRES MOLINA Cédula: 70.328.200.
- c. Actas de seguimiento, control y reubicación del empleado, después de la ocurrencia del hecho, dada su incapacidad.
- d. Si el empleado tuvo disminución salarial como consecuencial del accidente de trabajo.
- e. Si con la CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, realizada por JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, Médico Cirujano – Abogado – Perito Medico, Especialista en Salud Ocupacional, Universidad de Antioquia, Paciente: RICARDO ANDRES MOLINA Cédula: 70.328.200, Responsable: Doctor(a) JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, FECHA DE LA EVALUACION: 3/02/2022; se está realizando algún proceso de trámite pensional.
- f. Y qué labor u oficio se encuentra realizando el señor RICARDO ANDRES MOLINA Cédula: 70.328.200 y cuál es el salario devengado.

2.14. Con respecto de – DÉCIMO QUINTO: Me opongo y no es un hecho. Las manifestaciones que se deben sustentar o soportar en la demanda como elementos materiales probatorios, pero, eso es precisamente lo que brilla por su ausencia, nótese que hablan de núcleo familiar, que se nota inexistente, pues el mismo demandante lo ha inferido, cuando manifestó que fue la señora DORA CATANO identificada con la cedula de ciudadanía No 1.035.855.463 por los días de incapacidad total que lleva desde el día del accidente de tránsito hasta el día de hoy quien le prestó ayuda al demandante y le cobró una suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (6.700.000). Resulta extraño que el demandante tenga que incurrir en

dichos pagos a la señora DORA CASTAÑO, cuando uno de los demandantes es la señora SANDRA YAMILE MONTOYA HOYOS, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.041.229.142, de cual aportaron una declaración extrajuicio en la notaria ÚNICA de Girardota, Antioquia, del veintidós (22) de marzo de Dos Mil veintidós (2022), donde se registra que es *AMA DE CASA*. Y que han tenido una convivencia ininterrumpida.

2.15. Con respecto de – DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO:

Me opongo y no es un hecho. Sin embargo es procedente afirmar que al plenario no se aportó prueba técnica o científica que así lo demuestre, las meras afirmación del apoderado del demandando no son suficientes para demostrar el presunto daño padecido.

2.16. Con respecto de – DÉCIMO NOVENO:

Me opongo y no es un hecho. Las manifestaciones realizadas por el apoderado del demandante obedecen a conceptos técnicos que solamente se pueden hacer valer de en el sustento jurídico de la demanda. A las cuales nos manifestamos de la siguiente manera: Es claro que en el presente proceso, estamos frente a la figura jurídica de la **NEUTRALIZACIÓN DE PRESUNCIÓN DE CULPA**, lo que automáticamente y dentro de la oportunidad procesal el demandante debió haber aportado técnica o científica que demuestre la responsabilidad de los hoy demandados, demostrando los comportamientos imprudentes o negligentes que fuesen conducentes para determinar que no respetó el ordenamiento de tránsito, como norma básica, como se venido diciendo, brilla por su ausencia prueba técnica o científica que así lo demuestre; máxime cuando el señor RICARDO ANDRES MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No.70.328.200 en calidad de conductor de la motocicleta implicada también se encontraba desarrollando una actividad que es catalogada como peligrosa al conducir la motocicleta con placas RFX93D, lo que consecuentemente neutraliza la presunción de culpa y quien padece el daño deberá en proceso probar todos los elementos de la responsabilidad y, demostrar mediante los hechos o elementos fácticos, fundamentos jurídicos, peritajes o elementos de conocimiento científico que el implicado conductor del vehículo WBF799 tuvo la totalidad o parte de incidencia causal en el hecho dañoso, situación que en este caso brilla por su ausencia.

3. Con respecto de - IV.PRETENSIONES.

3.1. Con respecto de - PRIMERA:

Me opongo a que mis representados sean declarados civil y solidariamente responsables, esto es, porque dadas las características de los implicados, el demandante tiene la obligación de demostrar la culpa del demandando, obsérvese que no fueron aportados al proceso elementos materiales probatorios indicativos que le permitan a la

partes y al fallador inferir la presunción de culpa y quien padece el daño deberá en proceso probar todos los elementos de la responsabilidad y, demostrar mediante los hechos o elementos fácticos, fundamentos jurídicos, peritajes o elementos de conocimiento científico que el implicado conductor del vehículo WBF799 tuvo la totalidad o parte de incidencia causal en el hecho dañoso.

3.2. Con respecto de - SEGUNDA:

En el hipotético o eventual caso que mis representados sean declarados civilmente responsables, el fallador acoja esta pretensión, ordenando el pago al asegurador LIBERTY SEGUROS SA, entidad ésta que en cuaderno separado llamaré en garantía, además de tener la calidad de codemandado.

3.3. Con respecto de - TERCERA:

Me opongo a que mis representados sean condenados al pago de los daños materiales e inmateriales en favor de los demandantes, esto es, porque el demandante no demostró técnica, ni científicamente la culpa de los demandados.

3.4. Con respecto de VI.:

Me opongo a la misma, toda vez que no se ha demostrado la culpa por parte de mis representados. Por lo que, no se hace exigible suma alguna a favor de los demandantes. Puesto que no se ha demostrado técnica o científicamente, la responsabilidad.

4. Con respecto de – V. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Objeto el juramento estimatorio establecido, teniendo en cuenta que el demandante no demostró los elementos estructurales de la responsabilidad, no se probó de manera clara y fehaciente la culpa de mis representados.

4. Con respecto de - VII. FUNDAMENTOS LEGALES.

El apoderado del demandante enlisto varios artículos del Código Civil y de Comercio, pero, no hizo una disertación clara y contundente sobre la importancia de los mismos en las resultas del presente proceso; además, que no se aportó prueba sumaria alguna, mediante la cual se demuestra la culpa de mis representados.

5. EXCEPCIONES DE MÉRITO

5.1. FALTA DE LIGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE LA DEMANDANTE SANDRA YAMILE MONTOYA HOYOS, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.041.229.142, con domicilio en Girardota, quien actúa en nombre propio y como persona natural, en calidad de compañera permanente del lesionado. Me opongo a la postulación como demandante, pues, no se aportó prueba sumaria alguna mediante la cual se demuestre que tenían convivencia y, si bien es cierto que realizaron y aportaron una declaración extrajudicial en la notaría ÚNICA de Girardota, Antioquia, del veintidós (22) de marzo de Dos Mil veintidós (2022), en la misma se expresaron los siguientes fines:

** "Declaramos bajo juramento que vivimos en Unión Libre desde marzo de 2011, desde entonces Compartimos mesa, techo y lecho sin interrupción alguna, de nuestra unión tenemos una hija: VALENTINA Molina MONTOYA de 10 años de edad, identificado con tarjeta de identidad No. 1035867990. Esta declaración*

5.2. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSA EXTRAÑA – POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Queda claro que hubo una autopuesta en peligro por parte del demandante y que la causalidad de mí representado como conductor del vehículo WBF799 es meramente física, pero, sin incidencia alguna. Configurándose así la causa extraña por culpa exclusiva de la víctima del hoy demandante, pues, dijo voluntariamente en el proceso contravencional que vio en la obligación de impactar contra la tractomula o que se lo llevaría el otro vehículo por delante.

5.3. NEUTRALIZACIÓN DE PRESUNCIÓN DE CULPA: Dentro de la oportunidad procesal no aportó prueba técnica o científica que demuestre la responsabilidad de los demandados, derivados de comportamientos imprudentes o negligentes que fuesen conducentes para determinar que no respetó el ordenamiento de tránsito, como se dijo brilla por su ausencia prueba técnica o científica que así lo demuestre; máxime cuando el señor RICARDO ANDRES MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No.70.328.200 en calidad de conductor de la motocicleta implicada también se encontraba desarrollando una actividad que es catalogada como peligrosa al conducir la motocicleta con placas RFX93D, lo que consecuentemente neutraliza la presunción de culpa y quien padece el daño deberá en proceso probar todos los elementos de la responsabilidad y, demostrar mediante los hechos o elementos fácticos, fundamentos jurídicos, peritajes o elementos de conocimiento científico que el implicado conductor del vehículo WBF799 tuvo la totalidad o parte de incidencia causal en el hecho dañoso, situación que en este caso brilla por su ausencia.

5.4. ORFANDAD PROBATORIA y FALTA DE ACREDITACIÓN DEL PRESUNTO DAÑO PADECIDO.

El abogado de la parte demandante no aportó los elementos de la responsabilidad como elementos fácticos, fundamentos jurídicos, peritajes o elementos de conocimiento científico que el implicado conductor del vehículo WBF799 tuvo la totalidad o parte de incidencia causal en el hecho dañoso. No se aportó amplia y suficiente disertación normativa aplicable al caso, la norma por sí sola no resuelve lo que el demandante pretende.

El demandante está trasladando toda la carga probatoria al fallador, lo que resulta anti técnico.

5.5. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA y AUTOPUESTA AL PELIGRO: De la misma versión de la víctima directa hoy demandante, quedó claro que no iba conservando la distancia se seguridad suficiente y prudente frente a al vehículo que le antecedió, pues, el mismo demandante manifestó que transitaba a una velocidad de entre 30 y 40 kilómetros más o menos y que vio al vehículo implicado a unos 2 metros, distancia que claramente no le permitía realizar ninguna maniobra de evitabilidad del hecho. Obsérvese que en el proceso contravencional el demandante manifestó, situaciones muy relevantes:

5.5.1. Que delante del demandante iba otro vehículo, que sin inconveniente alguno supero al vehículo implicado y demandando en este hecho.

5.5.2. Que iba una distancia de 10 o 15 metros y al transitar a una velocidad de 30 y 40 kilómetros por horas, era claro, que no conservaba la distancia reglamentaria.

5.5.3. Afirmó de demandante:

PREGUNTADO: según su versión inicial manifiesta usted que le vehículo que iba adelante de usted, logra maniobrar para esquivar le trato camión, puede explicarle usted al despacho usted por que no alcance a esquivarlo.

CONTESTADO: porque en el momento que le vehículo que iba adelante hizo la maniobra, yo mire por el retrovisor en ese monto venia un vehículo por ese carril entonces había que tomar la decisión impactar contra la tracto mula o que llevara el otro vehículo por delante.

PRGUNTADO: teniendo en cuenta su respuesta anterior, queda claro que usted logra ver el tracto mula orilla al lado derecho de la vía. A que distancia puede usted decir que la v

CONTESTADO: mas o menos unos dos metros.

Queda claro que hubo una autopuesta en peligro por parte del demandante y que la causalidad de mí representado como conductor del vehículo WBF799 es meramente física, pero, sin incidencia alguna. Configurándose así la causa extraña por culpa exclusiva de la víctima del hoy demandante, pues, dijo voluntariamente en el proceso contravencional que vio en la obligación de impactar contra la tractomula o que se lo llevaría el otro vehículo por delante.

5.6. FALTA DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES MEDIANTE LOS CUALES EL DEMANDANTE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS.

El apoderado de la parte demandante no aportó prueba sumaria, fundamentos técnicos o jurisprudenciales que ajustados al caso que nos ocupa, permitan inferir de manera indubitable que mis representados tuvieron algún grado de incidencia causal en el presunto hecho dañoso, dicha situación releva en este caso al demandante a probar la culpa del demandado, demostrando todos los elementos de la responsabilidad y, demostrar mediante los hechos o elementos fácticos, fundamentos jurídicos, peritajes o elementos de conocimiento científico que el conductor del vehículo demandado tuvo la totalidad o parte de incidencia causal en el hecho dañoso, lo cual, no se cumple a cabalidad para el presente caso. Lo que conllevó a que el libelo demandatorio haya quedado sin fundamento o sustento alguno para que el fallador pueda tomar una decisión justa y equilibrada; dejando al arbitrio del fallador en su sana crítica y con la inexistente materia probatoria, aplicar los artículos 2356 y 2357 de Código Civil.

12

5.7. OBJECCIÓN A LOS PERJUICIOS TASADOS POR EL APODERADO DE LOS DEMANDANTES

Objeto la tasación de los perjuicios presentada con la demanda, por cuanto la considero **EXCESIVA**, objeción que se plantea porque los perjuicios materiales e inmateriales son improcedentes porque los intervinientes en el incidente de tránsito es determinante para inferir que hubo una prueba fidedigna de todos los elementos de la responsabilidad y, demostrar mediante los hechos o elementos fácticos, fundamentos jurídicos, peritajes o elementos de conocimiento científico que el conductor del vehículo demandado tuvo la totalidad o parte de incidencia causal en el hecho dañoso, situación que en este caso brilla por su ausencia. Además, para el caso de los perjuicios extrapatrimoniales de las víctimas indirectas no alcanzan a demostrar su afectación, tanto en la esfera interna como externa de cada demandante.

5.8. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio establecido, teniendo en cuenta que el demandante no probó de manera clara y fehaciente la culpa de mis representados.

6. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS

Sírvase señor Juez, tener como tales las aportadas en la contestación de demanda y las que a continuación me permito solicitar:

6.1. INTERROGATORIO DE PARTE

6.1.1. Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a todos los demandantes, cuyos datos de identificación y notificación se encuentran en el plenario o por intermedio de su apoderado, a quienes de manera personal o mediante escrito interrogaré sobre los hechos y pretensiones de esta demanda.

Sírvase señor Juez ordenar la comparecencia del representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A NIT 860.039.988-0 entidad que se localiza en Dirección para notificación judicial Cl 72 No. 10 – 07 Piso 7; Municipio: Bogotá D.C., Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, para que absuelva interrogatorio sobre el contenido de la carátula de la póliza y sobre los pagos que el asegurador haya realizado con cargo al amparo de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

LIBERTY SEGUROS SA NIT 860.039.988-0

PÓLIZA 424269

CERTIFICADO 6234535

DOCUMENTO 3

VIGENCIA 20 DE OCTUBRE DE 2020 al 20 DE OCTUBRE DE 2021

FECHA SINIESTRO 30 de octubre del año 2020 en jurisdicción del Municipio de BARBOSA

ASEGURADO HECTOR FABIO ARANGO CORRALES

CC 16053184

CONDUCTOR

ASEGURADO JOHN JADER PALACIOS CARDONA

CC 75087297

VEHÍCULO ASEGURADO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

PLACA DEL VEHÍCULO: WBF799, MARCA INTERNACIONAL, COLOR AZUL, MODELO 2018, MOTOR 79246225 y CHASIS 3HSCNAPT28N579779.

AMPAROS DE LA PÓLIZA RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS \$1.000.000.000 con deducible del 10%, mínimo 1SMMLV

LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA \$1.000.000.000 sin deducibles

LESIONES O MUERTE A MÁS DE UNA PERSONA \$2.000.000.000 sin deducibles

6.2. PRUEBA DE RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y DE INFORMACIÓN.

6.2.1. Se solicita al despacho que conmine para que a través del demandante la señora DORA CASTAÑO identificada con la cedula de ciudadanía No 1.035.855.463 comparezca a juicio, ya que no obra en el expediente dirección alguna para sus notificaciones, esto es, para que ratifique sobre la prestación de servicios de ayuda que le prestó al señor RICARDO, para que explique la forma y la periodicidad con la que recibió los pagos.

6.2.2. Se solicita al despacho que conmine para que a través del demandante el señor WALTER ALEXANDER OCHOA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.332.234 comparezca a juicio, ya que no obra en el expediente dirección alguna para sus notificaciones, esto es, para que ratifique sobre la prestación de servicios de transporte prestados al demandante RICARDO.

6.3. PRUEBA OFICIOSA

6.3.1. Se le solicita al señor Juez ordenar de manera OFICIOSA a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA que se localiza en la Calle 27 # 46 – 70 local 225, Centro Integral de Servicios Punto Clave, teléfono 6044449448, correo electrónico recepcion@jrcantioquia.com.co, de la ciudad de Medellín, que valore al señor RICARDO ANDRES MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No.70.328.200, esto es, para que elaboren un DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, que pueda ser controvertido por los hoy demandados en garantía de sus derechos a la defensa técnica.

Dado que sobre el dictamen presentado por el demandante como ya se dijo, no se dio traslado de contradicción a los hoy demandados. Esto es, conforme la sentencia del Honorable Magistrado IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ, SL2349-2021, Radicación n.º 83859, Acta 15, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) y conforme al artículo 169 del Código General del Proceso.

6.3.2. Se solicita al señor Juez ordenar a la empresa SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA SAS NIT 900514930-6, con Dirección para notificación judicial: Carrera 16 7 30 Municipio: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA Correo electrónico de notificación: contador@spdinastia.com Teléfono para notificación 1: 2802450, para que con destino al presente proceso aporten la siguiente información:

- a. La fecha del reporte del accidente a la ARL.
- b. Cuál era la ARL a la que estaba afiliado el señor RICARDO ANDRES MOLINA Cédula: 70.328.200.
- c. Actas de seguimiento, control y reubicación del empleado, después de la ocurrencia del hecho, dada su incapacidad.

- d. Si el empleado tuvo disminución salarial como consecuencial del accidente de trabajo.
- e. Si con la CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, realizada por JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, Médico Cirujano – Abogado – Perito Medico, Especialista en Salud Ocupacional, Universidad de Antioquia, Paciente: RICARDO ANDRES MOLINA Cédula: 70.328.200, Responsable: Doctor(a) JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, FECHA DE LA EVALUACION: 3/02/2022; se está realizando algún proceso de trámite pensional.
- f. Y qué labor u oficio se encuentra realizando el señor RICARDO ANDRES MOLINA Cédula: 70.328.200 y cuál es el salario devengado.

6.4. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.

Ordenar a través del demandante ordenar la comparecencia del PERITO que realizó el dictamen de CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, realizada por JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, Médico Cirujano – Abogado – Perito Medico, Especialista en Salud Ocupacional, Universidad de Antioquia, Paciente: RICARDO ANDRES MOLINA Cédula: 70.328.200, Responsable: Doctor(a) JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, FECHA DE LA EVALUACION: 3/02/2022; para que absuelva interrogatorio que realizaré en audiencia sobre la estructuración y definición de la PLC.

6.5. PRUEBA PERICIAL SOLICITADA

Solicitamos muy comedidamente al despacho conceder un término de 35 días calendario para presentar al despacho un PERITAJE TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, esto es, con la finalidad de demostrar en juicio cuáles eran las trayectorias preimpacto, velocidades y evitabilidad del accidente por cada uno de los implicados.

7. PETICIONES

Otorgar personería jurídica al abogado Elkin Dario Lezcano Herrera identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.487.633 de Urrao y Tarjeta Profesional No. 162.779 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por los demandados.

8. PRUEBAS y ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

- 8.1. Poderes debidamente otorgados en forma ORIGINAL para actuar en el presente proceso.
- 8.2. Cámara de comercio de SUPERMERCADOS DINASTIA.

9. NOTIFICACIONES

9.1. LOS DEMANDADOS

JOHN JADER PALACIOS

CARDONA CC 75087297, con domicilio en la Calle 18 No. 32 - 35, Manizales, Caldas, celular 3122764458- 3135496559, correo electrónico capajhoja@hotmail.com, en calidad de conductor del vehículo con placas WBF799 que se vio implicado en el incidente de tránsito ocurrido el día 30 de octubre del año 2020 en jurisdicción del Municipio de BARBOSA, Antioquia y HECTOR FABIO ARANGO CORRALES CC 16053184, con domicilio en la Calle 18 No. 32 - 35, Manizales, Caldas, celular 3154918662, correo electrónico harango.corrales@gmail.com, en calidad de propietario del vehículo con placas WBF799.

16

9.2. APODERADO DE LOS DEMANDADOS

Recibe sus notificaciones en la

Carrera 65 D No. 34 – 37 teléfono 3146218282/3215085244/6045577636, de la ciudad de Medellín, e-mail abogadoelkinlezcانو@yahoo.com.

9.3. EL DEMANDADO

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTES

S.A, quien se ubica en Kilometro 15 vía Pereira Cerritos EDS GRANADA BIOMAX de Pereira - Risaralda, correo electrónico: admin@asocoltrans.com.

9.4. EL ASEGURADOR

LIBERTY SEGUROS S.A NIT 860.039.988-0

entidad que se localiza en Dirección para notificación judicial Cl 72 No. 10 – 07 Piso 7; Municipio: Bogotá D.C., Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, Teléfono para notificación: 3103300.

9.5. LA PARTE DEMANDANTE

RICARDO ANDRES MOLINA, quien se ubica en la Cra 14 No.15-129 int.104 de Girardota. Correo: molinarichar.79@gmail.com , celular: 319 747 43 67

SANDRA YAMILE MONTOYA HOYOS, quien se ubica en la Cra 14 No.15-129 int.104 de Girardota. Correo: yamilemontoya935@hotmail.com, celular: 312 277 39 08

VALENTINA MOLINA MONTOYA, quien se ubica en la Cra 14 No.15-129 int.104 de Girardota. Correo: yamilemontoya935@hotmail.com, celular: 312 277 39 08

9.6. APODERADO DEL DEMANDANTE

Calle 51 N°51-31, Edificio Coltabaco, Torre

II, Oficina 1202 y 1201, PBX. 4442035 y 3104461237, Medellín-Antioquia - Colombia, email ferneyguisao.abogado@hotmail.com

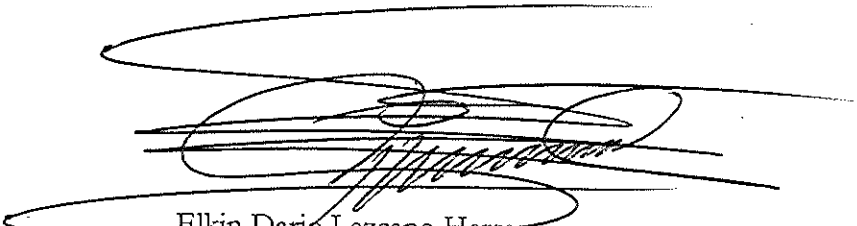
Elkin Lezcano S.A.S.

NIT 900.678.466-3

Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros

Del Señor Juez.

Cordialmente,



Elkin Dario Lezcano Herrera

Apoderado Judicial

CC 15.487.633 de Urrao

TP 162.779 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico abogadoelkinlezcano@yahoo.com registrado en el SIRNA

Elkin Lezcano S.A.S.
NIT 900.678.466-3
Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros



Doctora

Yolanda Echeverri Bohórquez

Juez

Juzgado NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccro09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquia

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE
CONTESTAR DEMANDA
DECLARATIVO VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

RADICADO	05001310300920220011000
DEMANDANTES	RICARDO ANDRES MOLINA SANDRA YAMILE MONTOYA VALENTINA MOLINA MONTOYA
DEMANDADOS	LIBERTY SEGUROS S.A. HECTOR FABIO ARANGO CORRALES JOHN JADER PALACIOS CARDONA ASOCIACION COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.

Respetada doctora YOLANDA.

El demandado JOHN JADER PALACIOS CARDONA CC 75087297, con domicilio en la Calle 18 No. 32 - 35, Manizales, Caldas, celular 3122764458- 3135496559, correo electrónico capaihoja@hotmail.com, en calidad de conductor del vehículo con placas WBF799 que se vio implicado en el incidente de tránsito ocurrido el día 30 de octubre del año 2020 en jurisdicción del Municipio de BARBOSA, Antioquia; confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al abogado Elkin Dario Lezcano Herrera identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.487.633 de Urrao y portador de la tarjeta profesional No. 162.779 Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en el presente proceso, desde ahora y hasta que sea finiquitado

El poder para actuar en este proceso habilita al apoderado para las siguientes actuaciones:

Contestar demanda, solicitar medidas cautelares, solicitar y presentar pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, solicitar documentos a las entidades públicas y privadas, presentar y contestar Excepciones de toda naturaleza, interrogar a testigos y partes del proceso, rachar de falsos testimonios y

- Carrera 65D No. 34 - 37 (Sector Unicentro)
Celular 314 6218282 / 314 6974178 Teléfono 6045577636
E-mail: abogadoelkinlezcano@yahoo.com
Medellín - Colombia



Elkin Lezcano S.A.S.

NIT 900.678.466-3

Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros

documentos, denunciar el pleito a terceros, llamar en garantía a personas naturales y jurídicas, desistir, sustituir sin necesidad de paz y salvo, reasumir, nombrar defensor suplente, nombrar dependiente judicial, formular todas las pretensiones bajo la gravedad de juramento y actuaciones que estime conveniente para beneficio del poderdante y, representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción en caso de existir y la intervención de otras partes o de terceros incidentales, el apoderado queda autorizado para recibir documentos, recibir notificaciones, recibir escritos, recibir y desglosar títulos que se haya insertado a través de la demanda, recibir títulos valores que se obtengan como consecuencia de las pretensiones elevadas en la demanda; presentar peticiones especiales, solicitar amparo de pobreza, objetar las sumas presentadas en el juramento estimatorio de la reconvencción, en nombre del poderdante puede transigir, negociar, conciliar y recibir dinero en cualquier modalidad, suscribir transacciones y documentos en nombre del poderdante, realizar la confesión en calidad de apoderado judicial en caso de ser pertinente, allanarse a cargos en caso de ser pertinente, aceptar hechos en caso de ser pertinente, reformar la demanda y contestar la reforma de la demanda, solicitar beneficios legales a favor del poderdante, renunciar a términos, interponer recursos ordinarios o de anulación, actuar en segunda instancia bajo las mismas condiciones del poder en primera instancia, actuar en casación y, realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, adelantar en ejecutivo conexo si limitación alguna y, demás facultades otorgadas legalmente en el Artículo 77 de la Ley 1564 de 2.012 o nuevo Código General del Proceso o cualquier otra norma que lo complemente, modifique o sustituya.

2

Este poder automáticamente revoca cualquier tipo de poder que el otorgante haya conferido y que verse sobre materia civil y mismos hechos.

Sírvase señor Juez conferir personería jurídica para actuar al abogado Elkin Dario Lezcano Herrera en calidad de apoderado judicial, en los términos y facultades del presente poder.

Del Señor Juez.

Otorgante,

JOHN JADER PALACIOS CARDONA

CC 75087297

Acepto,

Elkin Dario Lezcano Herrera

Apoderado - Judicial

CC 15.487.633 de Urrao

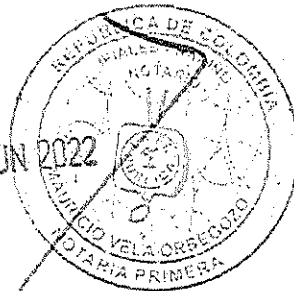
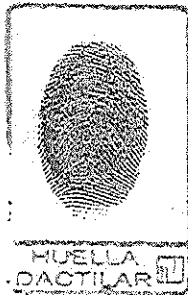
TP 162.779 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico abogadoelkinlezcano@yahoo.com registrado en SIRNA

Carrera 65D No. 34 - 37 (Sector Unicentro)
Celular 314 6218282 / 314 6974178 Teléfono 6045577636
E-mail: abogadoelkinlezcano@yahoo.com
Medellín - Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 84 Decreto 2148 de 1983
Ante El Notario Primero Del Circuito De Jipiales Compareció
JOHN ADOF. PONCASCICANA
QUIEN EXHIBIO LA C.C. NO. 75081297
EXPEDIDA EN MONTEBLO
Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE
DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

AUTORIZADO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
DIANITA VELA ORBEGOZO
El Notario Primero de Jipiales



Elkin Lezcano S.A.S.
NIT 900.678.466-3
Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros



Doctora

Yolanda Echeverri Bohórquez

Juez

Juzgado NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquia

1

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE
CONTESTAR DEMANDA
DECLARATIVO VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

RADICADO	05001310300920220011000
DEMANDANTES	RICARDO ANDRES MOLINA SANDRA YAMILE MONTOYA VALENTINA MOLINA MONTOYA
DEMANDADOS	LIBERTY SEGUROS S.A. HECTOR FABIO ARANGO CORRALES JOHN JADER PALACIOS CARDONA ASOCIACION COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.

Respetada doctora YOLANDA.

El demandado HECTOR FABIO ARANGO CORRALES CC.16053184, con domicilio en la Calle 18 No. 32 - 35, Manizales, Caldas, celular 3154918662, correo electrónico harango.corrales@gmail.com, en calidad de propietario del vehículo con placas WBF799 que se vio implicado en el incidente de tránsito ocurrido el día 30 de octubre del año 2020 en jurisdicción del Municipio de BARBOSA, Antioquia; confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al abogado Elkin Dario Lezcano Herrera identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.487.633 de Urao y portador de la tarjeta profesional No. 162.779 Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en el presente proceso, desde ahora y hasta que sea finiquitado

El poder para actuar en este proceso habilita al apoderado para las siguientes actuaciones:

Contestar demanda, solicitar medidas cautelares, solicitar y presentar pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, solicitar documentos a las entidades públicas y privadas, presentar y contestar Excepciones de toda naturaleza, interrogar a testigos y partes del proceso, tachar de falsos testimonios y

Carrera 65D No. 34 – 37 (Sector Unicentro)
Celular 314 6218282 / 314 6974178 Teléfono 6045577636
E-mail: abogadoelkinlezcano@yahoo.com
Medellín – Colombia



Elkin Lezcano S.A.S.

NIT 900.678.466-3

Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros

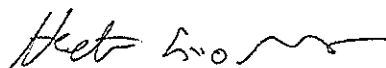
documentos, denunciar el pleito a terceros, llamar en garantía a personas naturales y jurídicas, desistir, sustituir sin necesidad de paz y salvo, reasumir, nombrar defensor suplente, nombrar dependiente judicial, formular todas las pretensiones bajo la gravedad de juramento y actuaciones que estime conveniente para beneficio del poderdante y, representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción en caso de existir y la intervención de otras partes o de terceros incidentales, el apoderado queda autorizado para recibir documentos, recibir notificaciones, recibir escritos, recibir y desglosar títulos que se haya insertado a través de la demanda, recibir títulos valores que se obtengan como consecuencia de las pretensiones elevadas en la demanda; presentar peticiones especiales, solicitar amparo de pobreza, objetar las sumas presentadas en el juramento estimatorio de la reconvencción, en nombre del poderdante puede transigir, negociar, conciliar y recibir dinero en cualquier modalidad, suscribir transacciones y documentos en nombre del poderdante, realizar la confesión en calidad de apoderado judicial en caso de ser pertinente, allanarse a cargos en caso de ser pertinente, aceptar hechos en caso de ser pertinente, reformar la demanda y contestar la reforma de la demanda, solicitar beneficios legales a favor del poderdante, renunciar a términos, interponer recursos ordinarios o de anulación, actuar en segunda instancia bajo las mismas condiciones del poder en primera instancia, actuar en casación y, realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, adelantar en ejecutivo conexo si limitación alguna y, demás facultades otorgadas legalmente en el Artículo 77 de la Ley 1564 de 2.012 o nuevo Código General del Proceso o cualquier otra norma que lo complemente, modifique o sustituya.

Este poder automáticamente revoca cualquier tipo de poder que el otorgante haya conferido y que verse sobre materia civil y mismos hechos.

Sírvase señor Juez conferir personería jurídica para actuar al abogado Elkin Dario Lezcano Herrera en calidad de apoderado judicial, en los términos y facultades del presente poder.

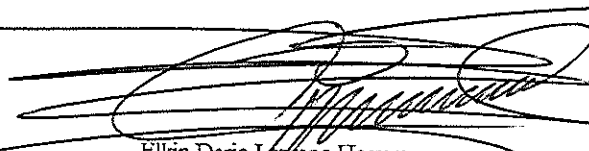
Del Señor Juez.

Otorgante,


HECTOR FABIO ARANGO CORRALES

CC 16053184

Acepto,


Elkin Dario Lezcano Herrera

Apoderado - Judicial

CC 15.487.633 de Urrao

TP 162.779 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico abogadoelkinlezcano@yahoo.com registrado en SIRNA

Carrera 65D No. 34 - 37. (Sector Unicentro)
Celular 314 6218282 / 314 6974178 Teléfono 6045577636
E-mail: abogadoelkinlezcano@yahoo.com
Medellín - Colombia

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES



PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2022-06-28 14:22:57

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

ARANGO CORRALES HECTOR FABIO

quien se identificó con C.C. 16053184

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

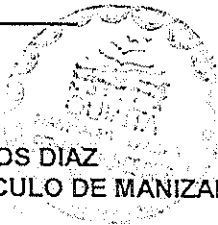


d0zqy



X

FIRMA



ESTEFANIA HOYOS DIAZ
NOTARIA QUINTA (E) DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Recibo No.: 0023039025

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fbllllilkwgljjkdJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900514930-6
Domicilio principal: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-466194-12
Fecha de matrícula: 09 de Abril de 2012
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 16 7 30
Municipio: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contador@spdinastia.com
Teléfono comercial 1: 2802450
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 16 7 30
Municipio: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contador@spdinastia.com
Teléfono para notificación 1: 2802450
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó



Recibo No.: 0023039025

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fbllllilkwgljjkdJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que Por Documento Privado de marzo 29 de 2012, del Accionista, registrado en esta Entidad en abril 09 de 2012, en el libro 9, bajo el número 6554, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta marzo 29 de 2062.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. El objeto social lo constituye: Distribuidora y comercializadora de Abarrotes en general.

En términos generales la sociedad podrá desarrollar cualquier tipo de actividad social que sea lícita.

Para llevar a efecto el desarrollo del objeto social, la Empresa podrá igualmente adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier título: Arrendarlos; gravarlos o limitar su dominio; tenerlos y entregarlos a título precario; dar y recibir dineros en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores; y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y cometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; en general, celebrar toda especie de acto o de contrato que la Ley autorice para el cumplimiento de sus fines. Podrá, en especial, asociarse, adquirir y enajenar intereses sociales o acciones en sociedades comerciales, ejercer el derecho de retracto cuando le sea posible retraer por establecerlo así los

Recibo No.: 0023039025

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fbllllilkwgljjkdJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos de o las sociedades de las cuales sea socia o accionista; poseer, vender o gravar los intereses sociales o acciones que adquieran y ejercer todos los derechos que la Ley y los estatutos de las respectivas compañías le confieran.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que dentro de las funciones de la Asamblea General de Accionistas, se encuentran las de:

- Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos exigidos por la ley.

- Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o correspondientes dentro del objeto social, conforme al art.4 de los estatutos, y autorizar los correspondientes aportes en dinero, bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades, derechos o acciones en ellas.

- Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto:

A. Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía.

B. Constituir prenda sobre bienes sociales o darlos en anticresis; hacer inversiones en bienes sociales o darlos en anticresis; hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando unas u otras lo impliquen, en cada caso, costos o desembolso en cuantía igual o superior a Diez salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la operación (10 smlv).

C. Celebrar contratos de suministro en que la compañía actúe como proveedora o beneficiaria, u otra clase de contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas a servicios, con o sin carácter de exclusividad.

D. Tomar dinero en mutuo (préstamo) en cuantía igual o inferior a cien salarios mínimos mensuales vigentes (100 smlv), y celebrar, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o exceda de la indicada suma, excepto los relacionados con la adquisición, venta y distribución de productos fabricados o distribuidos por la sociedad, la adquisición de

Recibo No.: 0023039025

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fbllllilkwgljjkdJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

materias o materiales y el descuento de títulos valores o de créditos asignados de las operaciones sociales, los cuales podrá celebrar o ejecutar el gerente ilimitadamente, sin necesidad de autorización previa de la junta.

E. Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extra legal a favor del personal de la sociedad cuando estos superen diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

F. Decidir en caso de mora de algún accionista para el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el árbitro de indemnizaciones que deba emplazarse por el gerente, entre los varios autorizados por la ley.

G. Conceder autorizaciones al gerente en los casos y con los respectivos requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía.

H. Autorizar al gerente para que solicite, llegando al caso, que se admita a la sociedad la celebración de concordato preventivo con sus acreedores.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00	50.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$500.000.000,00	50.000	\$10.000,00
PAGADO	\$500.000.000,00	50.000	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE. La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente.

Todos los empleados de la compañía con excepción de los asignados por la asamblea general de accionistas, si lo hubiere, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos.



Recibo No.: 0023039025

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fbllllilkwgljjkdJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE. En los casos de falta temporal del Gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallará legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el Gerente será reemplazado por un Suplente quien contará con todas las facultades inherentes al cargo de Gerente y de representante legal.

FUNCIONES. El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente;

A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general.

B) Llevar a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tal efecto pueda hacerle la Asamblea General.

C) Citar la Asamblea General cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

D) Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como se haya llevado la gestión en la Empresa.

PODERES. Como representante legal de la compañía en proceso legal y fuera de proceso, el gerente podrá ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto

Recibo No.: 0023039025

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fbllllilkwgljjkdJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

social o que tengan carácter para la realización de los fines de la empresa, y a los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de los poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en las que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, renovar mandatos y sustituciones.

PAR. El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación Cambiaría a favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado, y bajo la condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOSE IVAN URREA ARISTIZABAL DESIGNACION	70.826.092

Por Documento Privado de marzo 29 de 2012, del Accionista, registrado en esta Entidad en abril 09 de 2012, en el libro 9, bajo el número 6554.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JUAN JOSE URREA PARRA DESIGNACION	1.039.470.853
------------------------------	--------------------------------------	---------------

Por Acta número 19 del 2 de enero de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 1 de febrero de 2019, en el libro 9, bajo el número 2318.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 28 del 4 de febrero de 2021, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 15 de junio de 2021, con el No. 19522 del Libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0023039025

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fbllllilkwgljjkdJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	CLAUDIA LILIANA SERNA GOMEZ	C.C. No. 24.437.350

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CONTRATOS

FIDUCIA MERCANTIL

DOCUMENTO: PRIVADO NRO 4768 DEL 1 DE FEBRERO DE 2013

FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA

FIDEICOMITENTE: 466194-12 SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA S.A.S

BIENES FIDEICOMITIDOS: El Fideicomiso estará conformado por los
siguientes activo:

1. Los derechos Económicos derivados de las ventas.
2. Los Recursos.

DATOS DE INSCRIPCION: Febrero 4 de 2013, en el libro 20, bajo el No. 5

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005,
los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los
diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que
no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la
Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días
hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos
quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos,



Recibo No.: 0023039025

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fbllllilkwgljjkdJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4711
Actividad secundaria código CIIU: 4631
Otras actividades código CIIU: 4723

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	SUPERMERCADO DINASTIA GIRARDOTA
Matrícula No.:	21-479251-02
Fecha de Matrícula:	01 de Julio de 2009
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 16 7 30
Municipio:	GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	SUPERMERCADO DINASTIA CASTILLA
Matrícula No.:	21-481526-02
Fecha de Matrícula:	19 de Agosto de 2009
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 68 94 76
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	SUPERMERCADO DINASTIA ANDES
Matrícula No.:	21-590289-02
Fecha de Matrícula:	30 de Abril de 2015
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 50 49 A 60
Municipio:	ANDES, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Recibo No.: 0023039025

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fbllllilkwgljjkdJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SUPERMERCADOS DINASTIA EL MILAGROSO
Matrícula No.: 21-655435-02
Fecha de Matrícula: 27 de Marzo de 2018
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 49 44 A 302
Municipio: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUPERMERCADO DINASTIA ENTRERRIOS
Matrícula No.: 21-701403-02
Fecha de Matrícula: 17 de Marzo de 2020
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 12 12 24
Municipio: ENTRERRIOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUPERMERCADO DINASTIA FLOREZ
Matrícula No.: 21-717209-02
Fecha de Matrícula: 16 de Febrero de 2021
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 50 A 39 82
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.



Recibo No.: 0023039025 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fbllllilkwgljjkdJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$70,598,761,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4711

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....



Recibo No.: 0023039025

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fbllllilkwgljjkdJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Señor

Representante Legal

SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA SAS

NIT 900514930-6

Carrera 16 7 30

contador@spdinastia.com

Teléfono para notificación 1: 2802450

GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

1

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DOCUMENTADA CON DESTINO A PROCESO JUDICIAL.

Respetados señores.

Elkin Dario Lezcano Herrera identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.487.633 de Urrao y portador de la tarjeta profesional No. 162.779 Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de los demandados JOHN JADER PALACIOS CARDONA CC 75087297, con domicilio en la Calle 18 No. 32 - 35, Manizales, Caldas, celular 3122764458- 3135496559, correo electrónico capajhoja@hotmail.com, en calidad de conductor del vehículo con placas WBF799 que se vio implicado en el incidente de tránsito ocurrido el día 30 de octubre del año 2020 en jurisdicción del Municipio de BARBOSA, Antioquia y HECTOR FABIO ARANGO CORRALES CC 16053184, con domicilio en la Calle 18 No. 32 - 35, Manizales, Caldas, celular 3154918662, correo electrónico harango.corrales@gmail.com, en calidad de propietario del vehículo con placas WBF799, dentro del término legal procedo a solicitar la siguiente información con destino a proceso judicial.

1. PETICIÓN

La información solicitada proviene de una demanda civil que se adjunta, instaurada por el señor RICARDO ANDRES MOLINA:

Elkin Lezcano S.A.S.

NIT 900.678.466-3

Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros

- a. La fecha del reporte del accidente a la ARL.
- b. Cuál era la ARL a la que estaba afiliado el señor RICARDO ANDRES MOLINA Cédula: 70.328.200.
- c. Actas de seguimiento, control y reubicación del empleado, después de la ocurrencia del hecho, dada su incapacidad.
- d. Si el empleado tuvo disminución salarial como consecuencia del accidente de trabajo.
- e. Si con la CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, realizada por JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, Médico Cirujano – Abogado – Perito Médico, Especialista en Salud Ocupacional, Universidad de Antioquia, Paciente: RICARDO ANDRES MOLINA Cédula: 70.328.200, Responsable: Doctor(a) JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, FECHA DE LA EVALUACION: 3/02/2022; se está realizando algún proceso de trámite pensional.
- f. Y qué labor u oficio se encuentra realizando el señor RICARDO ANDRES MOLINA Cédula: 70.328.200 y cuál es el salario devengado.

2

La anterior información la deben hacer llegar al siguiente despacho judicial.

Doctora

Yolanda Echeverri Bohórquez

Juez

Juzgado NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquia

Asunto: CONTESTAR DEMANDA
DECLARATIVO VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

RADICADO	05001310300920220011000
DEMANDANTES	RICARDO ANDRES MOLINA SANDRA YAMILE MONTOYA VALENTINA MOLINA MONTOYA
DEMANDADOS	LIBERTY SEGUROS S.A. HECTOR FABIO ARANGO CORRALES JOHN JADER PALACIOS CARDONA

Carrera 65D No. 34 – 37 (Sector Unicentro)
Celular 314 6218282 / 314 6974178 Teléfono 6045577636
E-mail: abogadoelkinlezcano@yahoo.com
Medellín – Colombia

2. NOTIFICACIONES

2.1. LOS DEMANDADOS

JOHN JADER PALACIOS

CARDONA CC 75087297, con domicilio en la Calle 18 No. 32 - 35, Manizales, Caldas, celular 3122764458- 3135496559, correo electrónico capajhoja@hotmail.com, en calidad de conductor del vehículo con placas WBF799 que se vio implicado en el incidente de tránsito ocurrido el día 30 de octubre del año 2020 en jurisdicción del Municipio de BARBOSA, Antioquia y HECTOR FABIO ARANGO CORRALES CC 16053184, con domicilio en la Calle 18 No. 32 - 35, Manizales, Caldas, celular 3154918662, correo electrónico harango.corrales@gmail.com, en calidad de propietario del vehículo con placas WBF799.

2.2. APODERADO DE LOS DEMANDADOS

Recibe sus notificaciones en la

Carrera 65 D No. 34 – 37 teléfono 3146218282/3215085244/6045577636, de la ciudad de Medellín, e-mail abogadoelkinlezcانو@yahoo.com.

2.3. EL DEMANDADO

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTES

S.A, quien se ubica en Kilometro 15 vía Pereira Cerritos EDS GRANADA BIOMAX de Pereira - Risaralda, correo electrónico: admin@asocoltrans.com.

2.4. EL ASEGURADOR

LIBERTY SEGUROS S.A NIT

860.039.988-0

entidad que se localiza en Dirección para notificación judicial Cl 72 No. 10 – 07 Piso 7; Municipio: Bogotá D.C., Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, Teléfono para notificación: 3103300.

2.5. LA PARTE DEMANDANTE

RICARDO ANDRES MOLINA, quien se ubica en la Cra 14 No.15-129 int.104 de Girardota. Correo: molinarichar.79@gmail.com , celular: 319 747 43 67

SANDRA YAMILE MONTOYA HOYOS, quien se ubica en la Cra 14 No.15-129 int.104 de Girardota. Correo: yamilemontoya935@hotmail.com, celular: 312 277 39 08

VALENTINA MOLINA MONTOYA, quien se ubica en la Cra 14 No.15-129 int.104 de Girardota. Correo: yamilemontoya935@hotmail.com, celular: 312 277 39 08

2.6. APODERADO DEL DEMANDANTE

Calle 51 N°51-31, Edificio Coltabaco, Torre II, Oficina 1202 y 1201, PBX. 4442035 y 3104461237, Medellín-Antioquia - Colombia, email ferneyguisao.abogado@hotmail.com

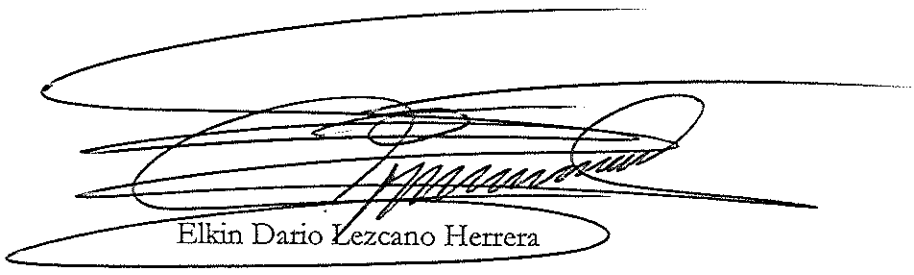
Elkin Lezcano S.A.S.

NIT 900.678.466-3

Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros

Del Señor Juez.

Cordialmente,



Elkin Dario Lezcano Herrera

Apoderado Judicial

CC 15.487.633 de Urrao

TP162.779 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico abogadoelkinlezcano@yahoo.com registrado en el SIRNA

.Itagüí, 22 de febrero de 2022

SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA

NIT: 900514930-6

CERTIFICA QUE:

El señor (a) **RICARDO ANDRES MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 70328200, labora en nuestra empresa SUPERMERCADOS DINASTÍA con un contrato a término fijo a un año, devengando hasta el 31 de octubre de 2020, un salario básico de \$1.088.000, Más una variable por horas extras y recargos de \$205.708 y con un auxilio de transporte de 102.454, desempeñándose en el cargo de **DOMICILIARIO**.

Cualquier inquietud será resuelta en el teléfono 301 5139499 o al correo electrónico auxiliaroh2@sodinastia.com

Cordialmente,

Brayan Osorio Florez.

BRAYAN ALEJANDRO OSORIO FLOREZ

Gestión Humana

Copia. Hoja de Vida

SUPERMERCADOS

DINASTÍA

La mejor al alcance de todos.

SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA S.A.S
NIT. 900.514.930-6

OFICINAS: CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - ITAGÜÍ
BLOQUE 6, EDIFICIO EL CASTILLO

SUPERMERCADOS
DINASTIA



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	366274
Emisor	abogadoselkinlezcanao@yahoo.com
Destinatario	contador@spdinastia.com - REPRESENTANTE LEGAL DINASTIA
Asunto	SOLICITUD DE INFORMACIÓN DOCUMENTADA CON DESTINO A PROCESO JUDICIAL. 05001310300920220011000 WBF799
Fecha Envío	2022-07-01 15:02
Estado Actual	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/07/01 15:05:03	Tiempo de firmado: Jul 1 20:05:03 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

SOLICITUD DE INFORMACIÓN DOCUMENTADA CON DESTINO A PROCESO JUDICIAL.
05001310300920220011000 WBF799

Medellín, 30 de junio de 2022.

Señor

Representante Legal

SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA SAS

NIT 900514930-6

Carrera 16 7 30

contador@spdinastia.com

Teléfono para notificación 1: 2802450

GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DOCUMENTADA CON DESTINO A
PROCESO JUDICIAL.

Respetados señores.

Elkin Dario Lezcano Herrera identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.487.633 de Urrao y portador de la tarjeta profesional No. 162.779 Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de los demandados JOHN JADER PALACIOS CARDONA CC 75087297, con domicilio en la Calle 18 No. 32 - 35, Manizales, Caldas, celular 3122764458-3135496559, correo electrónico capajhoja@hotmail.com, en calidad de conductor del vehículo con placas WBF799 que se vio implicado en el incidente de tránsito ocurrido el día 30 de octubre del año 2020 en jurisdicción del Municipio de BARBOSA, Antioquia y HECTOR FABIO ARANGO CORRALES CC 16053184, con domicilio en la Calle 18 No. 32 - 35, Manizales, Caldas, celular 3154918662, correo electrónico harango.corrales@gmail.com, en





Acta de envío y entrega de correo electrónico

calidad de propietario del vehículo con placas WBF799, dentro del término legal procedo a solicitar la siguiente información con destino a proceso judicial.

1. PETICIÓN

La información solicitada proviene de una demanda civil que se adjunta, instaurada por el señor RICARDO ANDRES MOLINA:

- a. La fecha del reporte del accidente a la ARL.
- b. Cuál era la ARL a la que estaba afiliado el señor RICARDO ANDRES MOLINA Cédula: 70.328.200.
- c. Actas de seguimiento, control y reubicación del empleado, después de la ocurrencia del hecho, dada su incapacidad.
- d. Si el empleado tuvo disminución salarial como consecuencia del accidente de trabajo.
- e. Si con la CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, realizada por JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, Médico Cirujano – Abogado – Perito Médico, Especialista en Salud Ocupacional, Universidad de Antioquia, Paciente: RICARDO ANDRES MOLINA Cédula: 70.328.200, Responsable: Doctor(a) JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, FECHA DE LA EVALUACION: 3/02/2022; se está realizando algún proceso de trámite pensional.
- f. Y qué labor u oficio se encuentra realizando el señor RICARDO ANDRES MOLINA Cédula: 70.328.200 y cuál es el salario devengado.

La anterior información la deben hacer llegar al siguiente despacho judicial.

Doctora

Yolanda Echeverri Bohórquez

Juez

Juzgado NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquia





Asunto: CONTESTAR DEMANDA
DECLARATIVO VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

RADICADO 05001310300920220011000

DEMANDANTES RICARDO ANDRES MOLINA
SANDRA YAMILE MONTOYA
VALENTINA MOLINA MONTOYA

DEMANDADOS LIBERTY SEGUROS S.A.
HECTOR FABIO ARANGO CORRALES
JOHN JADER PALACIOS CARDONA
ASOCIACION COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.

2. NOTIFICACIONES

2.1. LOS DEMANDADOS JOHN JADER PALACIOS
CARDONA CC 75087297, con domicilio en la Calle 18 No. 32 - 35, Manizales, Caldas, celular
3122764458- 3135496559, correo electrónico capajhoja@hotmail.com, en calidad de
conductor del vehículo con placas WBF799 que se vio implicado en el incidente de tránsito
ocurrido el día 30 de octubre del año 2020 en jurisdicción del Municipio de BARBOSA,
Antioquia y HECTOR FABIO ARANGO CORRALES CC 16053184, con domicilio en la Calle
18 No. 32 - 35, Manizales, Caldas, celular 3154918662, correo electrónico harango.
corrales@gmail.com, en calidad de propietario del vehículo con placas WBF799.





2.2. APODERADO DE LOS DEMANDADOS Recibe sus notificaciones en la Carrera 65 D No. 34 – 37 teléfono 3146218282/3215085244/6045577636, de la ciudad de Medellín, e-mail abogadoelkinlezcana@yahoo.com.

2.3. EL DEMANDADO ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTES S. A, quien se ubica en Kilometro 15 vía Pereira Cerritos EDS GRANADA BIOMAX de Pereira - Risaralda, correo electrónico: admin@asocoltrans.com.

2.4. EL ASEGURADOR LIBERTY SEGUROS S.A NIT 860.039.988-0 entidad que se localiza en Dirección para notificación judicial CI 72 No. 10 – 07 Piso 7; Municipio: Bogotá D.C., Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, Teléfono para notificación: 3103300.

2.5. LA PARTE DEMANDANTE

RICARDO ANDRES MOLINA, quien se ubica en la Cra 14 No.15-129 int.104 de Girardota. Correo: molinarichar.79@gmail.com , celular: 319 747 43 67

SANDRA YAMILE MONTOYA HOYOS, quien se ubica en la Cra 14 No.15-129 int.104 de Girardota. Correo: yamilemontoya935@hotmail.com, celular: 312 277 39 08

VALENTINA MOLINA MONTOYA, quien se ubica en la Cra 14 No.15-129 int.104 de Girardota. Correo: yamilemontoya935@hotmail.com, celular: 312 277 39 08

2.6. APODERADO DEL DEMANDANTE Calle 51 N°51-31, Edificio Coltabaco, Torre II, Oficina 1202 y 1201, PBX. 4442035 y 3104461237, Medellín-Antioquia - Colombia, email ferneyguisao.abogado@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,

Elkin Dario Lezcana Herrera

Apoderado Judicial



Acta de envío y entrega de correo electrónico

CC 15.487.633 de Urrao

TP 162.779 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico abogadoelkinlezcanao@yahoo.com registrado en el SIRNA

Adjuntos

solicitud_DINASTIA_05001310300920220011000.pdf

WB799_DEMANDA_RICARDO_ANDRES_MOLINA_2_compressed.pdf

ADMITE_DEMANDA_WBF799.pdf

Descargas

—

